

156

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C., 04 NOV 2022

Proceso N° 2019-00123.

En atención a que la parte ejecutada Spora S.A.S., y José Antonio Luque Gerosa se tuvieron por notificados en silencio, en consecuencia, conforme lo prevé el art. 440 (inc. 2º) del C. G. del P. el Juzgado dispone:

2. Seguir adelante la ejecución en contra de **Spora S.A.S., y José Antonio Luque Gerosa** y a favor de **Gy J Ferretería S.A.** conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 15 de marzo de 2019 (fl. 25).
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados dentro del juicio y los que posteriormente se embarguen para la satisfacción de los créditos y costas demandadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 6.600.000 =.
Liquídense.
5. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2º del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Magistrado Velasco Cifri
Magistrado de Seguros D.C.

El anterior auto es revocado por Estado

Nº. 006 Fecha: **08 NOV 2022**

Secretaria(s)

~~_____~~